

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, TURISMO PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE 31 DE OCTUBRE DE 2023

Miembros Asistentes:

Lugar:

Salón Colón Plaza Nueva

Hora Comienzo: 13:00 horas

Hora Final: 13:29 horas

Presidente:

Ilmo, Sr. D. Juan Francisco Bueno Navarro

Secretaria suplente:

D. Fátima Montenegro Gil

Grupos Políticos Municipales:

Ilma. Sra. Dña. Minerva Salas López (PP) Ilmo. Sr. D. Álvaro Jesús Pimentel Siles (PP) Ilma. Sra. Dña. María Amidea Navarro Rivas

(PP)

Ilmo. Sra. Da. Ma del Carmen Fuentes

Medrano (PSOE)

Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Páez Vélez

Bracho (PSOE-A)

Ilma. Sra. Dña. Sonia Gaya Sánchez

(PSOE-A)

Ilmo. Sr. D. Gonzalo Mª García de Polavieja

Ferre (Vox)

Ilmo. Sr. D. Ismael Sánchez Castillo (P-IU)

En la ciudad de Sevilla, en la fecha, hora y lugar que se detallan, se reúne, en sesión extraordinaria con carácter urgente, la Comisión Delegada de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital, con la asistencia de las personas que igualmente se expresan.

Por el Presidente se abre la sesión extraordinaria y urgente, dando la bienvenida a los presentes.

Seguidamente, se pasa al primer punto del orden del día, para la ratificación de la urgencia de la sesión, la cual se aprueba por mayoría absoluta de miembros de la Comisión.

A continuación por el Presidente se informa que el cometido de la Comisión es conocer y votar las enmiendas presentadas por los Grupos Municipales, Podemos–Izquierda Unida y PSOE, antes del Pleno de Ordenanza, abriendo un turno de intervención para cada uno de los grupos municipales previo al debate y votación de las enmiendas presentadas dentro del plazo establecido por el Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla.

Finalizado el turno de intervenciones de los representantes de los Grupos Municipales asistentes al acto, se pasa al debate y votación de las enmiendas presentadas al expediente instruido para la aprobación de la modificación, imposición y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas municipales; de Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos y Callejeros y Planos de clasificación viaria, para el ejercicio 2024, con el siguiente resultado:

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	1/66
Url De Verificación	https://www.gavilla.org/warifirmav2/code/F27/ZNGrV4Di3fdcpl160w		





1.-Enmiendas del Grupo Municipal PSOE a las Ordenanzas fiscales reguladoras de Precio Público y General de Gestión Inspección y recaudación para el ejercicio 2024, que a continuación se detalla:

Enmienda 1.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos- Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE, Grupo Municipal PP.
- Votos en contra: 0
- Abstenciones: Grupo Municipal VOX

La enmienda queda dictaminada favorablemente y aceptada por el Gobierno Municipal.

Enmienda 2 (transaccional).- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos- Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE, Grupo Municipal PP.
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX
- Abstenciones: 0

La enmienda queda dictaminada favorablemente y aceptada por el Gobierno Municipal.

Enmienda 3.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE.
- Votos en contra: Grupo Municipal PP
- Abstenciones: Grupo Municipal VOX

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente con el voto de calidad del presidente.

Enmienda 4 (transaccional).- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos- Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE Grupo Municipal PP.
- Votos en contra: 0
- Abstenciones: Grupo Municipal VOX

La enmienda queda dictaminada favorablemente y aceptada por Gobierno Municipal.

Enmienda 5.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos- Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PP.
- Abstenciones: 0

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente.

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	2/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL60w==		





Enmienda 6.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE
- Votos en contra: Grupo Municipal PP.
- Abstenciones: : Grupo Municipal VOX

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente con el voto de calidad del presidente.

Enmienda 7 (transaccional).- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos- Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE, Grupo Municipal PP.
- Votos en contra: 0
- Abstenciones: : Grupo Municipal VOX

La enmienda queda dictaminada favorablemente y aceptada por el Gobierno Municipal.

Enmienda 8.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos- Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE, Grupo Municipal PP
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX
- Abstenciones: 0

La enmienda queda dictaminada favorablemente y aceptada por Gobierno Municipal.

Enmienda 9.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos- Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE,
 Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PP
- Abstenciones: 0

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente.

Enmienda 10 (transaccional).- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos- Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE, Grupo Municipal PP.
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX
- Abstenciones: 0

La enmienda queda dictaminada favorablemente y aceptada por el Gobierno Municipal.

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	3/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==		





Enmienda 11.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos- Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE, Grupo Municipal PP.

- Votos en contra: 0

- Abstenciones: Grupo Municipal VOX

La enmienda queda dictaminada favorablemente y aceptada por el Gobierno Municipal.

Enmienda 12.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

 Votos a favor: Grupo Municipal Podemos- Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE, Grupo Municipal PP

- Votos en contra: 0

- Abstenciones: : Grupo Municipal VOX

La enmienda queda dictaminada favorablemente y aceptada por el Gobierno Municipal.

Enmienda 13 (transaccional).- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

 Votos a favor: Grupo Municipal Podemos- Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE, Grupo Municipal PP

- Votos en contra: Grupo Municipal VOX

Abstenciones: 0

La enmienda queda dictaminada favorablemente y aceptada por el Gobierno Municipal.

Enmienda 14 (transaccional).- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos- Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE, Grupo Municipal PP
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX

Abstenciones: 0

La enmienda queda dictaminada favorablemente y aceptada por el Gobierno Municipal.

Enmienda 15 (transaccional).- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos- Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE, Grupo Municipal PP
- Votos en contra: 0
- Abstenciones: : Grupo Municipal VOX

La enmienda queda dictaminada favorablemente y aceptada por el Gobierno Municipal.

Enmienda 16.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos- Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE, Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PP
- Abstenciones: 0

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente.

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	4/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcpl160w==		





Enmienda 17.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE.
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PP
- Abstenciones: 0

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente.

Enmienda 18.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos- Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE,
 Grupo Municipal PP
- Votos en contra: 0
- Abstenciones: : Grupo Municipal VOX

La enmienda queda dictaminada favorablemente y aceptada por el Gobierno Municipal.

Enmienda 19.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos- Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE, Grupo Municipal PP.
- Votos en contra: 0
- Abstenciones: : Grupo Municipal VOX

La enmienda queda dictaminada favorablemente y aceptada por el Gobierno Municipal.

Enmienda 20 (transaccional).- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos- Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE, Grupo municipal PP.
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX
- Abstenciones: 0

La enmienda queda dictaminada favorablemente y aceptada por el Gobierno Municipal

- 2.- Enmiendas del Grupo Municipal PODEMOS- IU al proyecto de Ordenanzas fiscales para el año 2024:
- Enmienda 1.- La propuesta de enmienda queda decaída

Enmienda 2.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PP
- Abstenciones: Grupo Municipal PSOE

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	5/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==		





Enmienda 3.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida,
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PP
- Abstenciones: Grupo Municipal PSOE

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente.

Enmienda 4.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida,
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PP
- Abstenciones: Grupo Municipal PSOE

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente.

Enmienda 5.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE, Grupo Municipal PP
- Votos en contra: 0
- Abstenciones: Grupo Municipal VOX

La enmienda queda dictaminada favorablemente y aceptada por el Gobierno Municipal.

Enmienda 6.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX y Grupo Municipal PP
- Abstenciones: 0

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente

Enmienda 7.- La propuesta de enmienda queda decaída

Enmienda 8.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida
- Votos en contra: Grupo Municipal PP
- Abstenciones: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PSOE

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente

Enmienda 9.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	6/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmay2/gode/F27/3H9rV4Di3fdgpl160w		





- Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PSOE, Grupo Municipal PP
- Abstenciones: 0

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente

Enmienda 10.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE
- Votos en contra: Grupo Municipal PP
- Abstenciones: Grupo Municipal VOX

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente con el voto de calidad del presidente.

Enmienda 11.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PP
- Abstenciones: 0

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente

Enmienda 12.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida,
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PP
- Abstenciones: Grupo Municipal PSOE

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente

Enmienda 13.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PP
- Abstenciones: Grupo Municipal PSOE

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente

Enmienda 14.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE, Grupo Municipal PP
- Votos en contra: 0
- Abstenciones: Grupo Municipal VOX

La enmienda queda dictaminada favorablemente y aceptada por el Gobierno Municipal

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	7/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmay2/code/F27/3N9rV4Di3fdcplL60w==		





Enmienda 15.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PP
- Abstenciones: Grupo Municipal PSOE

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente

Enmienda 16.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PP
- Abstenciones: Grupo Municipal PSOE

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente

Enmienda 17.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PP
- Abstenciones: 0

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente

Enmienda 18.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE, Grupo Municipal PP
- Votos en contra: 0
- Abstenciones: Grupo Municipal VOX

La enmienda queda dictaminada favorablemente y aceptada por el Gobierno Municipal.

Enmienda 19.- Propuesta decaída

Enmienda 20.- Propuesta decaída

Enmienda 21.- Propuesta decaída

Enmienda 22.- Propuesta decaída

Enmienda 23.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE, Grupo Municipal PP

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones	Página 8/66		8/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==		





Votos en contra: 0

- Abstenciones: Grupo Municipal VOX

La enmienda queda dictaminada favorablemente y aceptada por el Gobierno Municipal.

Enmienda 24.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida,
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PP
- Abstenciones: Grupo Municipal PSOE

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente

Enmienda 25.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida,
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PP
- Abstenciones: Grupo Municipal PSOE

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente

Enmienda 26.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida,
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PP
- Abstenciones: Grupo Municipal PSOE

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente

Enmienda 27.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PP
- Abstenciones: 0

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente

Enmienda 28.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida,
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PP
- Abstenciones: Grupo Municipal PSOE

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	9/66
Url De Verificación	https://www.gevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rV4Di3fdcplL60w==		





Enmienda 29.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida,
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PP, Grupo Municipal PSOE
- Abstenciones: 0

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente

Enmienda 30.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida,
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PP, Grupo Municipal PSOE
- Abstenciones: 0

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente

Enmienda 31.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida,
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PP, Grupo Municipal PSOE
- Abstenciones: 0

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente

Enmienda 32.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal PP
- Abstenciones: 0

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente

Enmienda 33 (transaccional).- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida, Grupo Municipal PSOE, Grupo Municipal PP
- Votos en contra: Grupo Municipal VOX
- Abstenciones: 0

La enmienda queda dictaminada favorablemente y aceptada por el Gobierno Municipal

Enmienda 34.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida, Grupo Municipal PP, Grupo Municipal PSOE
- Votos en contra: 0

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	10/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==		





- Abstenciones: Grupo Municipal VOX

La enmienda queda dictaminada favorablemente y aceptada por el Gobierno Municipal

Enmienda 35.- Sometida la propuesta de enmienda a votación queda dictaminada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida
- Votos en contra: Grupo Municipal PP
- Abstenciones: Grupo Municipal PSOE, Grupo Municipal VOX,

La enmienda queda dictaminada desfavorablemente

Enmienda 36.- Propuesta decaída

Finalizada la votación, el Sr. Presidente informa a los presentes que todas las enmiendas que se han aprobado sin excepción, el Gobierno las acepta para incluirlas en el documento de Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Sevilla que se debatirá el próximo jueves.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 13:29 horas del día señalado en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretaria doy fe, incorporándose a la presente acta las enmiendas que fueron objeto de debate y votación en la sesión de referencia.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA SUPLENTE

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	11/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==		







ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CON PODEMOS – IZQUIERDA UNIDA AL PROYECTO DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2024

1) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ENMIENDA 1. Mantener el artículo 5.2 sobre la exención de pago de los inmuebles urbanos cuya cuota no supere los 6€ y los rústicos cuya cuota no supere los 12€.

El artículo 5.2 quedaría redactado así: "Gozarán de exención los inmuebles urbanos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 6 euros, así como los inmuebles rústicos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 12 euros."

ENMIENDA 2. Mantener el tipo impositivo del IBI:

Se propone que el artículo 10.4 quede redactado como sigue: "Con carácter general, el tipo impositivo aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será el 0,6758 por 100".

ENMIENDA 3. Modificar los tipos diferenciados:

Se propone que la tabla del artículo 10.5 quede como sigue:

USOS	VALOR CATASTRAL	TIPO DIFERENCIADO
	A PARTIR DEL CUAL	APLICABLE
	SE APLICA EL TIPO	
	DIFERENCIADO (eu-	
	ros)	
COMERCIAL	147.000	1,15 POR 100

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Ow==	Estado	Fecha v hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	12/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Ow==		







OCIO Y HOSTELERÍA	986.600	1,15 POR 100
INDUSTRIAL	236.950	1,15 POR 100
DEPORTIVO	4.550.000	1,15 POR 100
OFICINAS	193.000	1,15 POR 100
EDIFICIO SINGULAR	9.300.000	1,15 POR 100
SANIDAD Y BENEFI-	2.395.000	1.15 POR 100
CENCIA		

ENMIENDA 4. Modificar el criterio de renta en la bonificación para las familias. El artículo 16.9 quedaría redactado así:

"No tendrán derecho a bonificación alguna aquellos sujetos pasivos que sean titulares de más de dos inmuebles de uso residencial en el municipio de Sevilla. En caso de cotitulares que formen parte de la misma familia numerosa se sumarán tanto los inmuebles en los que tengan la titularidad compartida como los inmuebles que tengan con carácter privativo. Tampoco tendrán derecho a esta bonificación aquellos sujetos pasivos cuya renta de la unidad familiar supere el límite de 60.000€ anuales, incrementado en 12.000€ por cada hijo a partir del cuarto. En este sentido, se considerará Renta la suma de las bases liquidables general y del ahorro a efectos del I.R.P.F. de los integrantes de la unidad familiar correspondiente al ejercicio anterior."

ENMIENDA 5. Incorporar en la bonificación propuesta en el artículo 18 a la energía térmica

En base al artículo 103 punto 2b de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	13/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/yerifirmay2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcpl1.60w==		







2) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVI-DADES ECONÓMICAS.

ENMIENDA 6. Mantener los coeficientes de situación aplicables de las OO.FF. de 2023 correspondientes a las ocho categorías fiscales de la vía pública en la que radica el local en el que se entiende ejercida actividad.

No aplicar la reducción del 1%. La tabla del artículo 7.5 Quedaría así:

	ía fiscal de la vía pública en la que radica el local n el que se entiende ejercida la actividad	Coeficiente de situación aplicable
Primera		3,462
Segunda		3,284
Tercera		2,988
Cuarta		2,723
Quinta		2,416
Sexta		2,119
Séptima		1,594
Octava		1,377

3) ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ENMIENDA 7. En el Artículo 7 se propone adaptar las cuotas de turismos, ciclomotores y motocicletas según la propuesta de la ENMIENDA 8.

ENMIENDA 8. Redistribuir las cuotas de forma proporcional a los caballos fiscales en el vehículo de movilidad privada:

Se propone que a los turismos, ciclomotores y motocicletas del cuadro de cuotas del artículo 7.2 no se le apliquen las modificaciones propuestas y se fijen en función de los caballos fiscales, que quedarían como sigue:

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	14/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcpl160w==		







POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO CUOTA					
POTENCI	POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO				
	De menos de 8 caballos fiscales	22,33			
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	61,78			
A) TURISMOS	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	132,99			
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22			
	De 20 caballos fiscales en adelante	224,00			
	Ciclomotores	0			
	Motocicletas hasta 125 cc.	0			
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	13,83			
F) OTROS	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	28,33			
	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	60,58			
	Motocicletas de más de 1.000 cc.	121,16			

Se mantendría la exención de pago para los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc, como se ha venido haciendo hasta ahora, motivado porque su uso está generalizado en la población joven y personas de rentas más bajas, que verán aumentada la presión fiscal.

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	15/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==		







ENMIENDA 9. Reducir la bonificación por antigüedad contemplada en el artículo 9.

Al tratarse de vehículos más contaminantes, proponemos que la bonificación recogida en el artículo 9 pase del 75% al 60%.

ENMIENDA 10. En el art. 5.2 sobre exenciones rogadas, mantener la equiparación de una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100 a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

No se entiende que se haya eliminado esta equiparación, cuando se contempla para otras normativas, como en la que se refiere al IRPF. La redacción del mencionado art. 5.2 quedaría como sigue:

- "2. A efectos de la exención prevista en la letra b) del apartado anterior, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad."
 - 4) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONS-TRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	16/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3N9YV4Pi3fdcpl1.6Ow==		







ENMIENDA 11. Mantener la redacción del artículo 7.1 de las OO.FF. de 2023 quedando redactado como sigue: "El tipo de gravamen será el 3,25 por 100".

ENMIENDA 12. En el artículo 8 apartado E.1 Bonificación por fomento de empleo se propone que la bonificación de la cuota pase del 95% al 75%.

ENMIENDA 13. En el artículo 8 apartado E.2 Bonificación por fomento de empleo se propone que el número mínimo de las nuevas contrataciones sujetas a los requisitos expresados en este apartado sea el siguiente:

	Actividades	con	volumen	de	negocio	de	hasta	500.000€	2
tra	bajadores								
	Actividades	con	volumen	de	negocio	de	hasta	1.000.000€	4
tra	bajad <mark>ores</mark>								
	Actividades	con	volumen	de	negocio	may	or de	1.000.000€	8
tra	bajadores								

ENMIENDA 14. Mantener en el art. 9.1 y el art.9.3.b la bonificación referente al aprovechamiento térmico, tal y como se recogía en las OO.FF. de 2023 y en base al artículo 103 punto 2b de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).

5) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL IN-CREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBA-NA

ENMIENDA 15. Mantener la redacción del punto 1 del artículo 12.- Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida de las OO.FF. de 2023 quedando redactado como sigue: "La cuota íntegra será el resultado de aplicar sobre la base imponible, determinada conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, un tipo impositivo del 26,8 por 100"

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04	
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40	
Observaciones		Página	17/66	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==			







ENMIENDA 16. En artículo 12.4 reducir a 300.000€ el valor total de la herencia para poder aplicar las bonificaciones contempladas en el artículo 12.3. Quedaría así:

"Para la aplicación de las bonificaciones establecidas en el apartado anterior, se requiere que el valor total de la herencia no sea superior a 300.000 €, lo que se podrá acreditar con la declaración a efectos del Impuesto de Sucesiones o bien con la escritura de aceptación y adjudicación hereditaria. La aparición en un momento posterior de nuevos bienes de la herencia que supongan superar el límite indicado, podrá determinar la emisión de liquidaciones complementarias, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de prescripción del derecho a determinar la deuda tributaria."

ENMIENDA 17. En el art. 12.3, añadir un apartado que incluya el art. 38.1 de la Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica, defensa del medio ambiente y fomento del empleo, en relación a la bonificación en el IIVTNU por la adquisición mortis causa.

La propuesta de esta enmienda se fundamenta en el art. 108.4 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). El apartado a incluir dentro del art. 12.3 quedaría como sigue:

"Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana, las transmisiones realizadas a título lucrativo por causa de muerte de la vivienda habitual del causante, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que estos hubieran convivido con el causante en los dos años anteriores a su fallecimiento, que la finca transmitida se destine a vivienda habitual de los herederos convivientes y el valor catastral de la vivienda objeto de transmisión mortis causa no supere los 75.000€."

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Ow==	Estado	Fecha v hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones	-	Página	18/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL60w==		







6) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, CONDUCCION DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARACTER MUNICIPAL.

ENMIENDA 18. En artículo 7 apartado a) mantener el carácter solidario de las incineraciones y por tanto no sujeto al pago de tasas.

El artículo quedaría redactado así: "a) Las inhumaciones o incineraciones de carácter solidario que asuma el Ayuntamiento cuando el finado o sus familiares obligados por normas de derecho privado a sufragar dicha prestación, carezcan de recursos económicos para ello..."

ENMIENDA 19. En la Tarifa Primera regulada en el artículo 9 mantener la tarifa del Epígrafe 8 en 37,79€, garantizando la inhumación como derecho de la ciudadanía.

ENMIENDA 20. En la Tarifa Tercera regulada en el artículo 9 mantener las tarifas de los Epígrafes 1 y 2 en 188,97€ y 75,58€ respectivamente, garantizando la incineración como derecho de la ciudadanía.

ENMIENDA 21. En la Tarifa Tercera regulada en el artículo 9 sustituir la del Epígrafe 4 por 113,38€, garantizando el depósito de cenizas como derecho de la ciudadanía.

ENMIENDA 22. En la Tarifa Tercera regulada en el artículo 9 mantener en el nuevo del Epígrafe 6 la tarifa en 37,79€, garantizando el depósito de cenizas en zonas comunes preparadas como derecho de la ciudadanía.

De forma general, que no se apliquen las subidas a las diferentes tarifas recogidas en la ordenanza fiscal.

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	19/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3N9rV4Pi3fdcplL60w==		







7) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTA-CIÓN DE SERVICIOS POR RETIRADA E INMOVILIZACION DE VEHÍCU-LOS MAL ESTACIONADOS O ABANDONADOS EN LA VIA PÚBLICA.

ENMIENDA 23. Mantener la redacción del art. 9.5 del capítulo VIII.- REGIMEN DE DECLARACION DE INGRESOS. de las OO.FF. de 2023 para posibilitar el pago de las personas que no dispongan de tarjeta de crédito, en base a los art. 44 y 49 de la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección.

Se propone que el segundo párrafo del artículo 9.5 quede redactado como sigue:

"El cobro de la Tasa se realizará preferentemente a través de tarjeta de crédito o débito ingresándose directamente en cuenta restringida de ingresos del Ayuntamiento de Sevilla. En caso de ser cobrada en efectivo, con la periodicidad que establezca la Agencia Tributaria de Sevilla, la empresa adjudicataria para la prestación del servicio ingresará en dicha cuenta el importe total de la recaudación obtenida."

Se ha incluido además la referencia a la tarjeta de débito, en base a lo recogido en los art. 44 y 49 de la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección.

8) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS

ENMIENDA 24. En el punto d) de la Tarifa 3 del artículo 8 en lo que referencia a Traspasos sustituir la tasa por el 20%. Quedando la redacción como sigue:

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	20/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcpl160w==		







La tasa que se fija para estos traspasos es el 20% del importe en que se hubieren efectuado los mismos. El abono de la referida tasa se realizará dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo municipal resolutorio del traspaso, transcurridos los cuales sin que el concesionario haya ingresado la cantidad correspondiente, quedará, automáticamente, sin efecto aquél, quedando revocada la licencia de venta otorgada. Igualmente en los casos de puestos vacantes, los interesados en la licencia de venta de alguno de ellos, deberá abonar, en los términos previstos en el artículo 14.7 de la Ordenanza reguladora de la Gestión de Mercados de Abastos Municipales, el importe del 20% del valor establecido como mínimo en un traspaso, en los términos del apartado 6 del mismo artículo y con los mismos efectos y condiciones previstos anteriormente."

9) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DO-MICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y RESI-DUOS SANITARIOS.

ENMIENDA 25. Suprimir la TARIFA 1ª – VIVIENDAS del artículo 12. EUROS Epígrafe 1 (El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del 52,34%). El incremento inducido en la tasa de basura está indexado con las tarifas del aqua que van a sufrir un fortísimo incremento.

ENMIENDA 26. Aplicar progresividad, en función de la categoría de la calle, a la TARIFA 2ª del artículo 12 (locales u otros inmuebles en los que se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales artísticas, administrativas o de servicios)

Se propone que la tabla del punto 1 de la Tarifa 2^a quede como sigue:

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	21/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL60w==		







SUPERFICIE CONSTRUIDA	
SOF ENTICIE CONSTROIDA	CUOTA TRIMES-
	TRAL
Inferior a 20m ²	0€
De 20m² a 100m²	63,44 €
De 101m ² a 200m ²	95,16 €
De 201m ² a 300m ²	126,88 €
De 301m ² a 400m ²	158,59 €
De 401m ² a 500m ²	190,31 €
De 501 m ² en adelante	197,93€

ENMIENDA 27. Aplicar progresividad en el epígrafe 5 de la TARIFA 3 del artículo 12 referido a alojamientos Turísticos, según su ubicación:

El Epígrafe 5 de la Tarifa 3ª quedaría redactado como sigue:

Epígrafe 5 - Apartamentos turísticos y Viviendas con fines turísticos, por cada plaza al trimestre:

- En calles de 1ª categoría	8,00
- En calles de 2ª categoría	7,00
- En calles de 3ª categoría	6,00
- En calles de 4ª o inferior categoría	5,00

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	22/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcpl160w==		







ENMIENDA 28. Subida del 20% en la Tarifa 6ª del artículo 12 en el caso de ser hospitales, clínicas, ambulatorios y otros centros sanitarios privados.

Se propone separar la tarifa en dos: establecimientos de carácter privado, a los que se le aplicaría una subida de la tarifa del 20% respecto a los importes establecidos en la tabla y establecimientos de carácter público, que tendrían la tarifa propuesta en los epígrafes del 1 al 4.

10) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO
PUBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE
LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA
DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, PARADAS DE AUTO-TAXIS
Y DEMAS VEHICULOS QUE PRECISEN LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA EL TRANSPORTE URBANO.

ENMIENDA 29. Modificar la Tarifa Primera del artículo 7 Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad, tanto en superficie como en subsuelo, dentro de un aparcamiento general, o en calles particulares que constituyan zona común de la comunidad de propietarios,

para que sea más progresiva en función de la categoría de la calle:

Se proponen las siguientes cuantías:

CUANTÍA SEMESTRAL EUROS

Por cada plaza:

En c<mark>alles de 1ª ca</mark>tegoría 17,77

En calles de 2^a categoría 15,96

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	23/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcpl160w==		







En calles de 3ª categoría	14,16
En calles de 4ª y 5ª categoría	12.36

ENMIENDA 30. Modificar la Tarifa Segunda del artículo 7, Entrada de vehículos de motor en garajes o terrenos para estacionamiento de vehículos, en régimen de abonados o rotatorio, así como, en locales o aparcamientos (en superficie o subterráneo) de establecimientos y centros comerciales, sanitarios privados o concertados, hoteles, instalaciones deportivas, culturales o de ocio, y cualquier otra actividad análoga,

para que sea más progresiva en función de la categoría de la calle:

Se proponen las siguientes cuantías:

CUANTÍA SEMESTRAL

EUROS

Capacidad local:

En calles de 1ª categoría de 1 a 20 plazas	57,86
En calles de 2ª categoría de 1 a 20 plazas	55,58
En calles de 3ª categoría de 1 a 20 plazas	53,29
En calles de 4ª y 5ª categoría de 1 a 20	51,00
plazas	

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	24/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL60w==		







En calles de 1ª categoría de 21 a 40 pla- zas	51,77
En calles de 2ª categoría de 21 a 40 pla- zas	49,51
En calles de 3ª categoría de 21 a 40 pla- zas	47,25
En calles de 4ª y 5ª categoría de 21 a 40 plazas	45,00
En calles de 1ª categoría de 41 a 60 plazas	45,68
En c <mark>alles de 2ª c</mark> ategoría de 41 a 60 plazas	42,12
En ca <mark>lles de 3ª c</mark> ategoría de 41 a 60 plazas	38,56
En ca <mark>lles de 4ª y</mark> 5ª categoría de 41 a 60 plazas	35,00
- Por cada plaza que exceda de 60:	
En calles de 1ª categoría	1,52
En calles de 2ª categoría	1,34
En calles de 3ª categoría de 41 a 60 plazas	1,17
En calles de 4ª y 5ª categoría de 41 a 60 plazas	1,00

ENMIENDA 31. Incrementar la Tarifa Segunda del artículo 7 (entrada de vehículos en régimen de abonados, rotatorios, establecimientos, centros

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	25/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3N9rV4Di3fdcplL60w==		







comerciales...) para los aparcamientos que estén dentro del Centro Histórico

Se propone añadir una nota en la Tarifa Segunda con el siguiente texto:

En el caso de que las entradas de vehículos estén situadas dentro del Centro Histórico, las cuantías anteriores serán multiplicas por un coeficiente de 1'5.

* La descripción de Centro Histórico es la que refiere el Plan General Municipal de Ordenación. La zona afectada es la comprendida dentro de la línea poligonal que se describe a continuación: Resolana, San Julián, San Hermenegildo, Santa Lucía, Trinidad, María Auxiliadora, Recaredo, San Agustín, Menéndez y Pelayo, San Fernando, Almirante Lobo, Paseo de Colón, Arjona, Plaza de Armas, Marqués de Paradas, Torneo.

11) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS Y DEMÁS DOMINIO PÚBLICO EN MERCADOS DE ABASTO MUNICIPALES Y UTILIZACIÓN DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS.

SIN ENMIENDAS

12)ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCION SANITARIA EN GENERAL Y LOS
DE ANALISIS CLINICOS, FISICO-QUIMICOS, MICROBIOLOGICOS Y
CUALESQUIERA OTROS DE NATURALEZA ANALOGA; ASI COMO LOS
SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECCION, DESINSECTACION, DESRATIZACION Y DESTRUCCION O INCINERACION DE
CUALQUIER CLASE DE MATERIAS Y PRODUCTOS CONTAMINANTES
Y PROPAGADORES DE GÉRMENES NOCIVOS PARA LA SALUD PÚBLICA, PRESTADOS A DOMICILIO O POR ENCARGO.

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	26/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL60w==		







SIN ENMIENDAS

13) ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA.

ENMIENDA 32. Eliminar el art. 4.2.c, para evitar el uso privativo gratuito del Real Alcázar de Sevilla.

La definición de "interés público" es difusa y no está sujeta a ninguna normativa específica.

14) ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

ENMIENDA 33. Artículo 44 apartado e) relativo a la domiciliación bancaria. Establecer una bonificación del 2,5% para todos los recibos domiciliados.

Quedaría redactado así: "e) Domiciliación Bancaria. Se aplicará una bonificación del 2,5% para todos los recibos que se encuentren domiciliados. Esta bonificación tendrá carácter permanente."

ENMIENDA 34. Mantener en el art. 74.2 relativo a los efectos de la falta de pago, el máximo de tres incumplimientos, quedando la redacción como sigue:

"2.- En los fraccionamientos concedidos, si llegado el vencimiento de cada una de las fracciones y no se efectuara el pago, y este incumplimiento se hubiera reiterado en pagos anteriores o se reiterara en pagos sucesivos, hasta un máximo de tres incumplimientos, las consecuencias serán las siguientes:"

Cédica Carrer Da Varificación	TOT /200 MAD: 251 - 17 CO	Fatada	Fache v have
Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	27/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL60w==		







15)ORDENANZA FISCAL DE MEDIDAS DE SOLIDARIDAD SOCIAL, IMPUL-SO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DEL EMPLEO

ENMIENDA 35. Mantener la Ordenanza y en ella todos los artículos no traspuestos a otras Ordenanzas.

16) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO POR EMPRESAS EXPLOTADORES DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.

SIN ENMIENDAS

17)ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTA-CIÓN DEL SERVICIO DE BODAS CIVILES.

ENMIENDA 36. Supresión de esta ordenanza, garantizando las bodas civiles en el Ayuntamiento de Sevilla (casa del pueblo) como derecho de la ciudadanía.

En Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma

Susana Hornillo Mellado
Concejal Portavoz
Con Podemos- Izquierda Unida

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	28/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmay2/code/F27/3N9YV4Di3fdcn1L6Ow==		





ENMIENDAS QUE FORMULA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA A LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS Y GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO 2024

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	1/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhh	nuSzl8evzPxpb	Sjjcyg==



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	29/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3N9rY4Pi3fdcpl1.6Ow==		





PREÁMBULO

Las Ordenanzas Fiscales y el Presupuesto General del Ayuntamiento son los dos grandes instrumentos del Ayuntamiento para intervenir en la vida económica. En estos momentos, hacer una valoración de los mismos exige contextualizarlos en el marco de paralización de la acción municipal, en una política en la que la inercia solo es rota por actuaciones improvisadas que es necesario rectificar. En general, la acción política se limita a las críticas a otros tiempos o a otras administraciones.

La primera pregunta que debe realizarse ante cualquier modificación tributaria es para qué se pide dinero a la ciudadanía. Será el destino de la recaudación el que dé sentido al sistema. La segunda cuestión es bajo qué sistema fiscal se hace, partiendo este grupo municipal de la premisa de que la tributación fiscal, tal como recoge el artículo 31.1 de la constitución Española, que dice literalmente "Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio", debe seguir criterios de progresividad que garanticen la convergencia hacia la igualdad y el correcto funcionamiento de los servicios públicos.

Las modificaciones que se realizan en los textos de las Ordenanzas Fiscales para 2024 son un reconocimiento explícito de que las bajadas de tributos prometidas en la campaña electoral se diluyen en el momento en el que se asumen responsabilidades de Gobierno. El maquillaje fiscal de la bajada proporcional (no progresiva), del 1% del IBI, en los coeficientes de situación del IAE y en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, parecen una cortina de humo para tratar de ocultar las subidas que afectan a la mayoría de contribuyentes.

De acuerdo con lo expuesto, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, el Grupo de Concejales y Concejalas del PSOE-A propone el Excmo.

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58	
Observaciones		Página	2/28	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==			



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	30/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcblL60w==		





Ayuntamiento Pleno las enmiendas que se anexan al presente escrito.

En Sevilla, la Portavoz adjunta del Grupo Municipal del PSOE-A

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	3/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhh	nuSzl8evzPxpb	Sjjcyg==



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	31/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Ow==		





ENMIENDA 1.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. MANTENER LA EXENCIÓN POTESTATIVA A INMUEBLES CON CUOTA LÍQUIDA IGUAL O INFERIOR A SEIS EUROS.

Se propone el mantenimiento de la exención fiscal prevista en el artículo 5.2 de la Ordenanza que establece que "gozarán de exención los inmuebles urbanos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 6 euros, así como los inmuebles rústicos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 12 euros."

Entendemos que no existe motivo para comenzar a gravar pequeños inmuebles como trasteros y plazas de garaje que hasta el momento estaban exentos. Sobre todo cuando ello se produce al mismo tiempo en el que se elimina, interpretando de acuerdo con sentencia del Tribunal Supremo, un tipo diferenciado superior para inmuebles de valor catastral superior a 100.000 euros. En consecuencia, en la práctica se rebaja el tipo para los valores superiores mientras se incrementa para los valores más bajos. Supone en la práctica la introducción de un elemento regresivo en el sistema local de tributos.

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	4/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhh	uSzl8evzPxpb	Sjjcyg==



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	32/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Ow==		





ENMIENDA 2.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. ADAPTACIÓN A LA LEY LEY 12/2023, DE 24 DE MAYO, POR EL DERECHO A LA VIVIENDA PARA LA APLICACIÓN DEL RECARGO PREVISTO PARA VIVIENDAS DESOCUPADAS

En la ley 12/2023, a través de su disposición final tercera, se modula el recargo a los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, IBI, que podrá aplicarse a aquellas viviendas vacías durante más de dos años, con un mínimo de cuatro viviendas por propietario, salvo causas justificadas de desocupación temporal, tasadas por la ley. Asimismo, se establece el incremento del recargo actualmente situado en el 50 por ciento de la cuota líquida del IBI hasta un máximo del 150 por ciento, en función de la duración de la desocupación y del número de viviendas también desocupadas que sean del mismo titular en el término municipal.

De acuerdo con esta modificación legislativa se propone una nueva redacción del artículo 11 de la Ordenanza:

- "1. Los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente de acuerdo con los criterios establecidos en este artículo quedarán sujetos a un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto.
- 2. Tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal, y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.
- 3. El recargo será del 75 por ciento de la cuota líquida del impuesto cuando entre el cuarto y quinto año de desocupación, y del 100% a partir del sexto año (inclusive), de desocupación.

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58		
Observaciones		Página	5/28		
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==				



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	33/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL60w==		





- 4. El recargo calculado de acuerdo con lo establecido en los párrafos 1 y 3 se incrementará en un 50% en el supuesto de inmuebles pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el término municipal de Sevilla.
- 5. En todo caso se considerarán justificadas para la desocupación las siguientes causas:
 - a. El traslado temporal por razones laborales o de formación.
 - b. El cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social.
 - c. Inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada.
 - d. Inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva.
 - e. Que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma.
 - f. Que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación.
 - g. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.
- 6. El recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	6/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==		



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	34/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmay2/code/F27/3N9Y4Pi3fdcplL6Ow==		





7.En el procedimiento para la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente se exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación. Se considerarán indicios de desocupación del inmueble los siguientes:

- a. El hecho de que en el padrón municipal no exista constancia de algún residente en el mismo.
- b. Que no exista consumo alguno en el suministro de agua.
- c. Que el inmueble no tenga contratado con EMASESA suministro de agua o alcantarillado.

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	7/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==		



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	35/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3H9rV4Di3fdcpl1.60w==		





ENMIENDA 3.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. ESTABLECER BONIFICACIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS.

La Constitución Española establece en su artículo 47 el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada, siendo los poderes públicos los responsables de promover las condiciones necesarias y de establecer las normas adecuadas para hacer efectivo este derecho. Consecuentemente, las administraciones han de promover el acceso a una vivienda digna y adecuada y deben contemplar acciones de apoyo a la conservación, mantenimiento, rehabilitación y calidad del parque de viviendas existente.

La rehabilitación de viviendas se basa en el principio de recuperación y mejora de las condiciones de habitabilidad. Los objetivos que persiguen las actuaciones de rehabilitación son múltiples: garantizar la seguridad estructural de los edificios y viviendas, optimizar las condiciones de habitabilidad de viviendas individuales, adaptar las viviendas para su uso a personas mayores o con discapacidad, mejora de la eficiencia energética de los edificios y las viviendas, etc.

Por tanto, el Grupo Socialista propone que en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se incluya un nuevo artículo con el número 21:

"Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a aquellos inmuebles en los que se lleven a cabo actuaciones que se acojan a Planes de Rehabilitación de viviendas, ya sean estatales, autonómicos o locales, cuya finalidad se encuentre en alguno de los siguientes aspectos: transformación de infravivienda, rehabilitación autonómica, rehabilitación individualizada de viviendas, rehabilitación de edificios y rehabilitación singular."

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	8/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSz18evzPxpbSjjcyg==		



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	36/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmay2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL60w==		





ENMIENDA 4.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. BONIFICACIÓN PARA INMUEBLES UBICADOS EN PARQUES EMPRESARIALES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD

El Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Sevilla no puede permanecer ajeno al hecho de que los parques empresariales y, especialmente, el Parque Científico y Tecnológico Cartuja, suponen un motor de la economía que representa el 50% de la riqueza que se genera en Sevilla.

Por ello consideramos adecuado incentivar la implantación en los mismos de empresas enmarcadas en sectores estratégicos.

De acuerdo con ello se propone la inclusión de un nuevo artículo con la siguiente redacción:

- "1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles durante un periodo de tres años las empresas que se instalen por primera vez en la ciudad de Sevilla cuya actividad productiva se enmarque en sectores estratégicos de la ciudad, especialmente de base tecnológica, así como la captación de proyectos para el Parque Científico y Tecnológico Cartuja y nuevas empresas que se instalen en los parques empresariales de la ciudad.
- 2. El Pleno de la Corporación, por mayoría simple, aprobará la declaración de especial interés a solicitud del sujeto pasivo ante la Agencia Tributaria."

^	
9	

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	9/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==		



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	37/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3H9rV4Di3fdcpl1.60w==		





ENMIENDA 5.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. ESTABLECIMIENTO DE UN RECARGO PARA LOCALES DE NEGOCIO QUE PERMANEZCAN VACÍOS CON CARÁCTER PERMANENTE

La existencia de locales de vacío de manera permanente atenta frontalmente contra el principio constitucional de que toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general. Este patrimonio productivo vacío, muchas veces con propósitos especulativos, resulta especialmente doloroso en una ciudad con un alto nivel de desempleo en la que siguen existiendo bolsas de pobreza vinculadas con la falta de oportunidades.

Por ello planteamos un recargo sobre estos inmuebles a través de un nuevo artículo en la Ordenanza del siguiente tenor:

"Los locales de negocio o industriales que se encuentren desocupados con carácter permanente sin causa justificada quedarán sujetos a un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto. La declaración de local desocupado a los efectos previstos en este artículo, requerirá la tramitación de expediente administrativo con audiencia del interesado"

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	10/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==		



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	38/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3N9rY4Pi3fdcpl160w==		





ENMIENDA 6.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. AÑADIR UNA NUEVA BONIFICACIÓN PARA LOS INMUEBLES DONDE RADIQUE LA ACTIVIDAD DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE DESARROLLEN UNA LABOR SOCIAL EN LOS BARRIOS.

No podemos olvidar la importante función social que el tejido asociativo de la ciudad está desarrollando en los barrios y que es fundamental para afrontar la situación económica actual. Especialmente conocida es la labor social de nuestras Hermandades y el trabajo realizado en zonas desfavorecidas por las entidades vinculadas al deporte de base. No existe participación ciudadana ni descentralización real sin un tejido asociativo fuerte apoyado desde la administración pública.

En consecuencia, se propone la siguiente enmienda de adición al impuesto, que supone la inclusión de un nuevo artículo con el número 21 en el impuesto, debiendo modificarse la numeración de los siguientes:.

"Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto todos aquellos inmuebles donde radique la actividad de Asociaciones y Organizaciones No Gubernamentales, inscritas en el Registro de Asociaciones de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla, cuyos fines de actuación comprendan el ejercicio de actividades de índole social."

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	11/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==		



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	39/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3N9rV4Pi3fdcpl1.60w==		





ENMIENDA 7.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. MANTENIMIENTO DE LA EXENCIÓN PARA CICLOMOTORES.

En la memoria de modificación de Ordenanzas se dice, en relación con la emisión de los recibos y liquidaciones a los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc, que para el ejercicio 2024 procederá la generación de los recibos de Padrón o Matrícula de aquellos sujetos pasivos que sean titulares de ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc, conforme a la información facilitada por la Dirección General de Tráfico. Ello es consecuencia de que no se considera antieconómico el cobro de recibos de cuantía inferior a 6 euros.

La medida vuelve a recaer sobre los vehículos de personas con menos capacidad económica, y supone una subida encubierta del impuesto que trata de compensar, al menos parcialmente, la rebaja proporcional del uno por ciento. El uso de ciclomotores supone una apuesta por la movilidad sostenible frente al uso de los turismos ocupados por una sola persona que invaden nuestras calles.

Por ello proponemos que se incluya en la Ordenanza reguladora del impuesto un artículo 5 bis del siguiente tenor literal:

"Gozarán de exención aquellos vehículos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 6 euros"

I	4

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	12/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==		



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	40/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmay2/code/F27/3N9rY4Pi3fdcplL60w==		





ENMIENDA 8.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. INCREMENTO DE LA BONIFICACIÓN PARA VEHÍCULOS NO CONTAMINANTES.

La apuesta por una ciudad sostenible debe traducirse en una mejora en la tributación de vehículos que no emitan dióxido de carbono. En nuestro sistema esta idea se debe convertir en ventajas fiscales en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Actualmente en la ordenanza se contempla una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, durante los cuatro primeros años a partir de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, para aquellos vehículos, que en función de la clase de carburante utilizado, tengan baja incidencia en el medio ambiente. Concretamente se bonifican vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas), vehículos impulsados mediante energía solar, vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas, natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

Consideramos oportuno que la bonificación se amplíe un año más y se aplique hasta los *cinco años*.

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	13/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSz18evzPxpbSjjcyg==		



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	41/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/yerifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL60w==		





ENMIENDA 9.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. MANTENIMIENTO DEL ACTUAL COEFICIENTE DE SITUACIÓN DE CALLES

El Impuesto sobre Actividades Económicas se aplica únicamente personas físicas o jurídicas y las entidades que, en el municipio de Sevilla, ejercen actividades empresariales, profesionales o artísticas, con un importe neto de cifra de negocios superior a 1.000.000 de euros. Consideramos que no existen razones suficientes para la bajada de tributos del 1% a personas físicas y jurídicas con una cifra de negocios superior a 5.000.000 de euros. Se propone mantener los coeficientes de situación actuales de acuerdo con la categoría de la calle en que radique el local en el que se entiende ejercida la actividad económica.

Para incrementar la progresividad de la tarifa se propone que la reducción del 1% se aplique únicamente a aquellas actividades económicas con una cifra de negocios inferior a 5.000.000 de euros. De esta manera el apartado cuatro del artículo 7 de la Ordenanza quedaría redactado del siguiente modo:

"4. Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, el coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, que corresponda según el siguiente cuadro:

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	14/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==		



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	42/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3N9rY4Pi3fdcpl160w==		





Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,2771
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

Para conseguir el objetivo, el apartado 5 del artículo 7 quedaría con la redacción actual:

5. Sobre las cuotas mínimas municipales, incrementadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el apartado anterior, se aplicará el coeficiente de situación que corresponda de los previsto en el cuadro siguiente, atendiendo a la categoría de la calle en que radique el local en el que se entiende ejercida la actividad económica:

Categoría fiscal de la vía pública en la que radica el	Coeficiente de
local en el que se entiende ejercida la actividad	aplicable
Primera	3,462
Segunda	3,284

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	15/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSz18evzPxpbSjjcyg==		



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	43/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL60w==		





Tercera	2,988
Cuarta	2,723
Quinta	2,416
Sexta	2,119
Séptima	1,594
Octava	1,377

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	16/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==		



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	44/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL60w==		





ENMIENDA 10.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Consideramos necesario que desde el Ayuntamiento de Sevilla se tomen medidas contra la proliferación de apartamentos y pisos turísticos. En consecuencia, la ciudad no puede bonificar de manera potestativa cualquier tipo de obra o instalación que tenga como finalidad la puesta en marcha o modificación de la actividad de arrendamientos de viviendas de pisos o apartamentos de uso turístico. La mayoría de inmuebles destinados al arrendamiento con fines turísticos se encuentran fundamentalmente en el Casco Antiguo y en Triana, y en zonas saturadas, aunque no debe estimularse a través de beneficios fiscales a ninguna zona de la ciudad.

Por ello consideramos que debe incluirse en la Ordenanza un nuevo artículo con el número 13 del siguiente tenor:

"En ningún caso podrán otorgarse bonificaciones potestativas de este impuesto a las construcciones, instalaciones u obras que tengan como objeto el ejercicio de una actividad de vivienda de uso turístico."

ı	1

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	17/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==		



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	45/66
Url De Verificación	https://www.gevilla.org/verifirmay2/code/F27/3M9rV4Pi3fdcnlL60w==		





ENMIENDA 11.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL. MANTENIMIENTO DE LAS INCINERACIONES POR RAZONES SOCIALES.

En el Art.7 de la Ordenanza, que regula los supuestos de no sujeción, actualmente incluye en su apartado a) "las inhumaciones o incineraciones de carácter solidario". La propuesta de modificación eliminaría de la no sujeción a las incineraciones de carácter solidario debido, de acuerdo con la Memoria, al sobrecoste adicional que supone la incineración en comparación con la inhumación. La exclusión de esta posibilidad supone la imposibilidad de que las personas en peligro de exclusión puedan optar, como hasta ahora, entre la incineración o la inhumación. Entendemos que las razones económicas esgrimidas en absoluto justifican la imposición de la inhumación, por tanto proponemos que se mantenga la redacción actual de la letra a del artículo 7, y que las personas sin recursos puedan seguir optando entre incineración e inhumación, de acuerdo con sus deseos o creencias.

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	18/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSz18evzPxpbSjjcyg==		



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	46/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Ow==		





ENMIENDA 12.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL. TARIFA POR INHUMACIÓN DE RESTOS.

En el artículo 9 se propone la modificación de la tarifa primera, inhumaciones. Concretamente se pretende modificar la tarifa del Epígrafe 8 multiplicando la misma por tres y pasando la misma desde los 37,79 euros hasta los 113,38 €. Este cambio se fundamenta, de acuerdo con la memoria de la Ordenanza, en la necesidad de equiparar el coste de la inhumación de restos con el de la inhumación de cenizas.

Consideramos que esta equiparación debe realizarse de manera progresiva de acuerdo con el índice de precios al consumo.

De acuerdo con ello proponemos que la tarifa se incremente en un 3,5% (IPC interanual del mes de septiembre), y en consecuencia el epígrafe 8 de la tarifa 1 pase a los 39,11 euros.

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	19/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==		



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	47/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3N9rY4Pi3fdcpl160w==		





ENMIENDA 13.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL. TARIFA POR INCINERACIONES.

Los epígrafes 1 y 2 de la tarifa tercera (incineración de cadáveres y restos), se duplican. Al igual que en el supuesto anterior de inhumación de restos, consideramos que la subida debe ser progresiva y de acuerdo con el IPC interanual correspondiente al mes de septiembre pasado. El epígrafe 6 (antes cuatro), relativo a depósito de cenizas en zonas comunes preparadas, se triplica en la misma proporción que las inhumaciones pasando de 37,79 a 113,38 euros. Consideramos adecuada la supresión de este epígrafe 6 con el objeto de incentivar la existencia de un lugar permanente de memoria familiar (las Pirámides).

De acuerdo con ello proponemos la siguiente redacción de ambos epígrafes:

Epígrafe 1	Incineración	de	cadáveres	195,58
Epígrafe 2	Incineración	de	restos	78,23

El epígrafe 6 se suprime.

_	U

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	20/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSz18evzPxpbSjjcyg==		



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	48/66
Url De Verificación	https://www.govilla.org/warifirmaw2/gode/F27/3H9rVdDi3fdcpl1.60w		





ENMIENDA 14.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL. SUPRESIÓN DE LA NUEVA TASA POR OBRAS.

La propuesta de modificación de esta Ordenanza recoge la creación de un nuevo Epígrafe 2 en la tarifa sexta para obras de reparación o modificación estructural de panteones y sepulturas. En definitiva se trata de gravar con una tasa que asciende a 629,88 euros obras para el adecuado mantenimiento del Cementerio San Fernando.

No creemos que sea adecuado establecer este nuevo hecho imponible que va a suponer incrementar las dificultades en el mantenimiento del buen estado de uno de los lugares emblemáticos de la ciudad.

En consecuencia proponemos la eliminación del nuevo epígrafe 2 de la tarifa sexta relativa a las obras y relativa a "licencias para realizar obras de reparación o modificación estructural en panteones o sepulturas".

2	
_	

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	21/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==		



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	49/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmay2/code/F27/3N9rY4Pi3fdcpl160w==		





ENMIENDA 15.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y RESIDUOS SANITARIOS. COMPENSACIÓN DE LA SUBIDA DERIVADA DEL INCREMENTO DE LA TASA DE SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN).

En la sesión del Consejo de Administración de EMASESA celebrada el día 9 de octubre, se aprobó la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio, prestado por EMASESA, de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, así como someterla a ratificación de la Junta General de Accionistas para su remisión posterior al Ayuntamiento de Sevilla. En definitiva, ha de ser el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla el órgano que apruebe la modificación de esta Ordenanza.

En la propuesta que se elevará al Pleno en su momento se recoge un incremento de las tarifas de saneamiento (vertido y depuración), que supone una subida considerable en la base imponible en la tasa de recogida domiciliaria de basuras.

Al no existir una subida lineal para todos los consumos, proponemos que la compensación económica se produzca en un consumo moderado de agua de 110 litros por habitante y día que produciría un incremento de la tarifa en 2025 del 18,33%. En el ejercicio 2024 el incremento será, para el mismo supuesto, del 8,65%.

Para compensar en su totalidad la subida de la tasa provocada por el incremento de la base será necesario reducir el coeficiente aplicable en la misma proporción en que se incrementa la base.

Se propone la siguiente redacción al epígrafe primero de la Tarifa 1ª de la Ordenanza:

Epígrafe 1 – El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del 44,23%.

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	22/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==		



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	50/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3N9rY4Pi3fdcplL60w==		





A la vez se propone incorporar a la Ordenanza la siguiente disposición transitoria:

Desde la entrada en vigor de la prestación de carácter público no tributario del servicio, prestado por EMASESA, y hasta el 1 de enero de 2025 el coeficiente a aplicar en el epígrafe 1 de la tarifa 1 será del 48,17%.

El coeficiente previsto para este epígrafe en el texto de la Ordenanza será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025.

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	23/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==		



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	51/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmay2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL60w==		





ENMIENDA 16.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y RESIDUOS SANITARIOS. EXENCIÓN TEMPORAL DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR CORTES DE LUZ.

El drama de los cortes de luz continuados de luz supone un atentado intolerable contra los derechos básicos de la ciudadanía y una vergüenza para nuestra ciudad que, entre otras cosas, causa un daño patrimonial a las personas afectadas. Con independencia de la responsabilidad de la compañía suministradora en orden en compensar el daño causado, el Ayuntamiento de la ciudad debe también intentar mitigar sus consecuencias. Dado que la mayoría de las personas afectadas son sujetos pasivos en esta tasa se propone que se exima del pago de la misma, en la factura trimestral.

Por ello se propone que se incluya en la Ordenanza un nuevo artículo con la siguiente redacción:

"Aquellos sujetos pasivos que acrediten que han sido afectados por un corte de luz imputable a la empresa suministradora durante un periodo continuado de cinco o más horas o no continuado de veinticuatro horas durante un mes natural, quedarán exentos del pago de la tasa en el trimestre siguiente al que este hecho hubiera acaecido. Para acreditar esta situación deberán aportar algún documento de la compañía suministradora u otra prueba que demuestre de manera fehaciente que se ha producido la situación."

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	24/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==		



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	52/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rV4Di3fdcplL6Ow==		





ENMIENDA 17.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA.

Se dice en la Memoria que el importe de la tarifa Primera Entrada General se incrementa en 1€ con la finalidad de equiparar el importe de la venta en taquilla física con la venta anticipada online. También se incrementan en el mismo importe las entradas reducidas y las visitas nocturnas. No obstante, se mantiene en la tarifa primera la nota que dice que "en la venta de entradas que se realice de forma anticipada empleando medios telemáticos, los importes de la Tarifa Primera se verán incrementados en 1€ por gastos de gestión, excepto en los supuestos de no sujeción por visitantes o residentes en el Municipio de Sevilla." En consecuencia parece que realmente lo que se hace es incrementar el precio en un euro más.

Creemos que no debe incrementarse en caso alguno el precio de la entrada del Alcázar, en un momento en el que el Organismo Autónomo tiene superávit.

Por ello se propone que el importe de la tasa no se modifique y que, además, se elimine la nota a la tarifa que acabamos de transcribir.

2	25	
-	-0	

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	25/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==		



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	53/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmay2/code/F27/3N9rY4Pi3fdcplL60w==		





ENMIENDA 18.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BODAS CIVILES. EXENCIÓN POR RAZONES DE RENTA.

La implantación de una nueva tasa por la prestación del servicio de Bodas Civiles no puede ni debe ser un impedimento para que cualquier ciudadana o ciudadano pueda acceder a la casa de todas y todos para prestar su consentimiento a la institución del matrimonio.

Por ello consideramos que debe establecerse una exención en la que se tenga en cuenta la renta de los sujetos pasivos del tributo.

Se propone añadir un nuevo párrafo al artículo 5 de la Ordenanza del siguiente tenor:

"También estarán exentas del pago de la tasa las bodas en las que ambos contrayentes acrediten a través de su última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la obtención de rentas inferiores a 2,5 veces el IPREM. También podrá acreditarse esta situación a través de certificado negativo de la Agencia Tributaria en el que se acredite que no existe obligación de presentar esta declaración."

2	6
_	

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	26/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSz18evzPxpbSjjcyg==		



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	54/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/yerifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcpl1.60w==		





ENMIENDA 19.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BODAS CIVILES. DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE EN CASO DE DESISTIMIENTO.

El apartado 3 del artículo 8 de la Ordenanza prevé la devolución del 50% del abono de la tasa, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada para la celebración. No existe motivo para que, con la comunicación en el plazo previsto no se devuelva la totalidad del importe de la cantidad abonada.

De acuerdo con ello, proponemos la siguiente redacción del apartado 3 del artículo 8:

"3.- En el supuesto de que los interesados desistiesen de su petición, procederá la devolución de la totalidad de la cantidad abonada por la tasa, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada para la celebración. Si no se comunica el desistimiento en el citado plazo y la boda no se realiza, no procederá devolución alguna."

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	27/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSz18evzPxpbSjjcyg==		



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	55/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmay2/code/F27/3N9rY4Pi3fdcpl160w==		





ENMIENDA 20.- A LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN. MANTENIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN.

La propuesta de modificación suprime la bonificación por domiciliación al entender que el escenario que motivó la inclusión de dicha regulación actualmente ha cambiado. En la práctica supone un incremento de la cuota en los principales tributos y tasas entre el 1% y el 5%. Con esta modificación se castiga a aquellos contribuyentes que cumplen de manera rigurosa con sus obligaciones tributarias, ordenando de manera sistemática a sus entidades financieras el pago del tributo en las condiciones determinadas por la propia administración.

Consideramos que se debe seguir incentivando el cumplimiento de las obligaciones tributarias y estimular a aquellos que dan a su entidad financiera la orden del pago de los tributos en las condiciones que determina la Administración.

En consecuencia proponemos el mantenimiento del párrafo del artículo 44.1.e. que establece que " Se aplicará una bonificación del 5% para los recibos que se domicilien a partir del 1 de enero de 2019 y que no hayan estado domiciliados en los últimos cuatro años. Esta bonificación tendrá carácter permanente."

Código Seguro De Verificación	ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	26/10/2023 17:43:58
Observaciones		Página	28/28
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ZYhhuSzl8evzPxpbSjjcyg==		Sjjcyg==



Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	56/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/yerifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcpl1.60w==		



ENMIENDA 2 PSOE: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 11.- Recargo sobre bienes inmuebles de uso residencial desocupados.

Los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente de acuerdo con los criterios establecidos en este artículo quedarán sujetos a un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto.

Tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento establecidos en éste artículo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión Recaudación e Inspección, y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.

El recargo será del 75% de la cuota líquida del impuesto cuando el periodo de desocupación sea de cuatro a cinco años; y del 100% a partir del sexto año, pudiendo modularse en función del periodo de tiempo de desocupación.

El porcentaje de recargo que corresponda con arreglo a lo señalado en los apartados anteriores se incrementará en un 50% adicional en caso de inmuebles pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el término municipal de Sevilla.

En todo caso, se considerarán justificadas las siguientes causas: el traslado temporal por razones laborales o de formación, el cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social, inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada, inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva, que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma o que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

El recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por la Agencia Tributaria de Sevilla, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

En el procedimiento para la declaración municipal como inmueble desocupado con

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	57/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==		



carácter permanente, se exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por la Agencia Tributaria de Sevilla de los indicios de desocupación. Se considerarán indicios de desocupación del inmueble, entre otros, los siguientes:

- a. El hecho de que en el padrón municipal no exista constancia de algún residente en el mismo.
 - b. Que no exista consumo alguno en el suministro de agua.
- c. Que el inmueble no tenga contratado con EMASESA suministro de agua o alcantarillado.

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	58/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==		



ENMIENDA 4 PSOE: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 21.- Bonificación IBI por implantación en Parques Empresariales de la Ciudad de Sevilla

- 1.-Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto durante **un periodo de tres años** tras su creación efectiva y puesta en funcionamiento, aquellos inmuebles que sean de titularidad de Empresas que se instalen por primeravez en los **Parques Empresariales del Municipio**, cuya actividad productiva seenmarque en Sectores estratégicos de la ciudad que sean declaradas de especialinterés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo y/osociales que justifiquen tal declaración .
- 2.-Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, realizándose la tramitación previa al Pleno, por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla.
 - 3. Para la concesión de dicha bonificación deberán concurrir, en todo caso, los siguientes requisitos:

-La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo y/o sociales, deberá realizarse una vez iniciada la actividad en Parques Empresariales de la Ciudad de Sevilla, debiendo acompañarse a la misma, documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado. Obtenida, en su caso, tal declaración, el disfrute de este beneficio fiscal queda condicionado al mantenimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, mediante el procedimiento de revisión regulado en el apartado 4.

-El sujeto pasivo del Impuesto habrá de ser, necesariamente, el titular de la explotación económica que se desarrolle en el Inmueble sito **en Parques**

Empresariales de la Ciudad de Sevilla y para la que se solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento de empleo y/o sociales.

-El disfrute definitivo de este beneficio fiscal quedará condicionado, asimismo, a la permanencia en activo de los centros de trabajo **en Parques Empresariales de la Ciudad de Sevilla** durante el periodo al que se aplique la presente bonificación.

El sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el pago de los tributos locales y de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	59/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==		



Por su parte, anualmente, deberá justificarse, que no se ha producido disminución de la plantilla en el centro de trabajo ubicado en el inmueble objeto de bonificación.

Esta bonificación, no será compatible con la aplicación de las otras bonificaciones fiscales del impuesto, reguladas en la presente Ordenanza Fiscal.

4. El Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará anualmente, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, antes del 31 de Enero, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de no constatarse el cumplimiento de los mismos, dejará de surtir efectos el Acuerdo de declaración de la bonificación.

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	60/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==		



NOSDO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital

TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA 7 DEL PSOE.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DELIMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. MANTENIMIENTO DE LA EXENCIÓN PARA CICLOMOTORES.

Se transacciona la citada enmienda en el sentido de que se elimina la referencia a la cuotas sobre el impuesto de vehículos de tracción mecánica inferiores a 6 euros, manteniéndose vigente la situación actual al respecto.

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	61/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==		



ENMIENDA 10 PSOE: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 8.- Bonificación para construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal.

Se establecen distintos porcentajes de bonificación para las construcciones, instalaciones y obras que, a solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo, en los supuestos que se especifican en los apartados siguientes, no considerándose en ningún caso incluidas en su aplicación las construcciones, instalaciones y obras relativas a las actividades de viviendas de uso turístico.

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	62/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==		



NOSDO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital

TRANSACIONAL A LA ENMIENDA DEL PSOE 13.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOSFUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL. TARIFA POR INCINERACIONES.

Se transacciona la citada enmienda en cuanto que no se suprime el epígrafe 6 quedando fijado el aumento de la tasa al incremento del IPC.

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	63/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==		



NOSDO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital

TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA 14 DEL PSOE.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOSFUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL. SUPRESIÓN DE LA NUEVA TASA POR OBRAS.

Se transacciona la citada enmienda en el sentido de que no se elimina el epígrafe 2 quedando fijada la cuantia de la tasa en 315,00 euros.

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	64/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==		



ENMIENDA 15 PSOE: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE BASURAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Si durante el ejercicio 2024 y 2025 se produjese un incremento en la Tarifa del agua gestionada por EMASESA, se disminuirá el coeficiente previsto en la Tarifa 1ª, Epígrafe 1, en el porcentaje necesario para que dicha Tarifa no se incremente en ningún caso.

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	65/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rV4Pi3fdcplL6Ow==		



ENMIENDA 20 PSOE ENMIENDAD 33 PODEMOS IU: ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 44.1 e) Domiciliación Bancaria. La bonificación por domiciliación bancaria será del 2,5% con carácter permanente, tanto para los recibos que se encuentren domiciliados hasta el 31 de diciembre de 2023, como para los que se domicilien a partir del 1 de enero de 2024.

Código Seguro De Verificación	F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/12/2023 12:25:04
	Maria de Fatima Montenegro Gil	Firmado	07/12/2023 12:19:40
Observaciones		Página	66/66
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/F27/3U9rY4Pi3fdcplL6Qw==		

